

Gaceta Municipal



SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 2

Ayuntamiento de Guadalajara. Año 87. 8 de agosto de 2004

Reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara

Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara

Reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara

Reformas al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara

Reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara

Reformas al Reglamento del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal de Guadalajara



Ayuntamiento de Guadalajara

DIRECTORIO



Emilio González Márquez
Presidente Municipal

Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Leticia Castro Silva
Laura Janet Flores Beltrán
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mima Oliva Gómez

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Pro Impresos, S.A. de C.V.
Av. Hidalgo No. 830 S.H.
Tels./ Fax: 3826 1414, 3826 1425 y 3826 1867
proimpresos@megared.net.mx

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara.

gaceta Municipal

Fecha de publicación: 6 de agosto de 2004

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA	3
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	5
Capítulo I Disposiciones generales	5
Capítulo II Del Consejo	6
Capítulo III De las funciones del Consejo	7
Capítulo IV De los integrantes del Consejo	8
Capítulo V De las sesiones del Consejo	10
REFORMAS AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	12
REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	14
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	16
REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA ..	19
Acuerdo Administrativo	21
Circular	25
F de erratas	26

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se adiciona un artículo 18 ter. al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 18 ter.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación para las faltas señaladas en las fracciones I ó XXI del artículo 13 del presente ordenamiento, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso será:

- a) El tratamiento deberá cumplirse en el organismo público descentralizado denominado DIF Municipal de Guadalajara.
- b) Tratándose de menores de edad, los padres o tutores de éste serán los responsables de que el infractor acuda a recibir dicho tratamiento.
- c) Cuando exista reincidencia por parte del infractor, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo hubiere hecho, perderá su derecho a este.

El tratamiento de desintoxicación es el que procede cuando el sujeto obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el primer punto de acuerdo.

TERCERO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los veinticinco días del mes de junio del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único.- Se expide el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Giros Restringidos para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 y 93 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Para la aplicación del presente, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos es el Órgano facultado para la autorización de los giros de venta y consumo de bebidas de alta graduación.

2. Para efectos del presente reglamento, se consideran bebidas de alta graduación, entendiéndose por éstas las que contengan más de 12° G.L.

Artículo 4.

1. Para la venta y consumo al público de bebidas de alta graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, autorizada por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando soliciten:

- I. La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- II. La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando éstas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria conforme a su giro principal.

2. Los permisos y licencias están regulados, además, por las disposiciones de la Ley para el Consumo y Venta del Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

3. Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencias, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Sección Primera Las autoridades

Artículo 5.

1. Son autoridades del Órgano:

- I. El Consejo.
- II. La Presidencia; y
- III. La Secretaría Técnica.

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 8 del presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Consejo debe integrarse en el primer mes de la Administración Municipal entrante.
2. Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración Municipal, pudiendo ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Sección Segunda De los consejeros

Artículo 8.

1. El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas está integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social.
- V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos.
- VI. El Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, tratándose de licencias que se ubiquen en Centro Histórico.
- VII. El Director de Padrón y Licencias del Ayuntamiento; y
- VIII. El Secretario General del Ayuntamiento.

2. Preside el Consejo el Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Vigilancia.

Artículo 9.

1. El cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme al artículo anterior, es de carácter honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Artículo 10.

1. Por cada integrante del Consejo se designa un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a la sesión, debiendo ser integrante de la misma comisión edilicia. En el caso del Presidente Municipal deberá ser el regidor que designe.
2. Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 11.

1. El Director de Padrón y Licencias funge como Secretario Técnico. El funcionario encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento es vocal técnico, ambos tienen únicamente derecho a voz.

Artículo 12.

1. Se podrá invitar, a consideración del Consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo.
2. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III De las funciones del Consejo

Artículo 13.

1. Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias para las modalidades de:

- a) La sola venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.
 - b) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.
 - c) Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.
- II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio.
 - III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los establecimientos a que se refiere el artículo 9 de La Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, conforme se clasifican en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
 - IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos.
 - V. Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de éstas, instruyendo al Director de Padrón y Licencias para su aplicación.
 - VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud.
 - VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia; y
 - VIII. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De los integrantes del Consejo

Sección primera

Del Presidente

Artículo 14.

1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
- II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo.
- III. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.

- IV. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- VI. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión.
- VII. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las licencias de giros restringidos.
- VIII. Representar oficialmente al Consejo ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá delegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo.
- IX. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- X. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección segunda De los Consejeros

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros con derecho a voto:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros.
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y a voto tratándose de los regidores, los invitados sólo tendrán derecho a voz.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.
- IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como los que emanen de años anteriores; y
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección Tercera Del Secretario Técnico

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto.
- II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de éstas, así como toda la información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo.
- III. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.

- IV. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- V. Entregar con ocho días hábiles de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, a través de su Presidente, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración; y
- VI. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo V

De las sesiones del Consejo

Artículo 17.

1. El Consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del titular de la Secretaría Técnica.

2. El Director de Padrón y Licencias debe entregar, con cinco días hábiles de anticipación, al Consejo de Giros Restringidos la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.

3. Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder al recorrido en donde se visitan físicamente los giros, al cual asisten únicamente los integrantes del Consejo que tengan derecho a voto y el Secretario Técnico del mismo, en él se debe corroborar que la información que se encuentra contenida en los expedientes concuerda con la realidad, asimismo verificar que la autorización de este giro no tenga consigo problemas de inseguridad pública.

4. Posterior a esta inspección el Secretario Técnico levanta las actas y recaba las firmas de los integrantes del Consejo, remitiéndolas posteriormente a la dependencia competente para la emisión, en su caso, de la licencia correspondiente.

Artículos transitorios:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo.- Publicado el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales que integrarán el Consejo para que en los términos del presente reglamento designen al representante y su respectivo suplente.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

**Para su publicación y observancia, promulgo el presente
Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de
Guadalajara, a los veinticinco días del mes de junio del 2004.**

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único.- Derivado de la iniciativa del regidor Miguel Raygoza Mejía, por los motivos y razones expuestas en los considerandos del presente dictamen, se aprueba reformar el artículo 7, fracción III, inciso b., del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. Los Estacionamientos públicos se clasifican:

I. y II. ...

III. Atendiendo al fin para el que fue construido:

a. ...

b. Estacionamiento Público Comercial: Todo aquel estacionamiento público en el Municipio, de conformidad con la fracción I, inciso 2, del presente artículo, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido como cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexo a las instalaciones de algún giro comercial, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con gratuidad condicionada.

c. y d. ...

IV a la VIII. ...

Artículos transitorios:

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Notifíquese de las presentes reformas a las Direcciones General de Padrón y Licencias y de Estacionamientos Municipales, a la Tesorería y a la Contraloría, todas de este Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, a los veinticinco días del mes de junio del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Se aprueba reformar la fracción IV del artículo 37 del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

De la I a la III. ...

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, emitirá el dictamen que contenga los datos de las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras del reconocimiento oficial y, en su caso, el monto de los beneficios económicos que se otorgarán para su aprobación ante el pleno del Ayuntamiento.

V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

SEGUNDO.- Una vez publicada la presente disposición, remitase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos de lo ordenado en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, a los veinticinco días del mes de junio del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único.- Se reforman los artículos 34, 35, 36 y 46 y se adiciona un artículo 36 bis al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.

1. Para su funcionamiento, el recinto oficial se divide en área de presidium y área de acceso al público.
2. El presidium es el área del recinto oficial que se reserva para los miembros del Ayuntamiento, el personal administrativo que éstos autoricen y los invitados que menciona el artículo 27 del presente reglamento. Para el acceso al área de presidium de cualquier otra persona fuera de las mencionadas por el presente artículo, se requiere de la autorización del Ayuntamiento.
3. En el área de acceso al público los lugares pueden ser ocupados por cualquier persona, salvo en el caso dispuesto por el artículo siguiente o en los casos que mencionan los artículos 28 y 31 del presente reglamento.

Artículo 35.

1. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento por regla general son públicas. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea pública, no se puede negar el acceso al recinto de persona alguna, salvo que se haya agotado su cupo normal y, a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.
2. Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzocortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cualesquiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en

estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso debe serle negado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público, salvo lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

4. Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

5. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza pública para tal caso. La sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Presidente Municipal para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

6. Es necesario el acuerdo del Ayuntamiento para que una sesión pueda recobrar el carácter de pública, una vez que ha sido levantada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 36.

1. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la administración pública municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

2. Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

3. Fuera de sesiones, el área de presidium queda prohibida para cualquier otra persona que no sea de las mencionadas por el artículo 34 del presente reglamento, salvo que expresamente lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 36 bis.

1. Los usos que se le pueden dar al Salón de Sesiones del Ayuntamiento son los siguientes:

- a) Eventos protocolarios;
- b) Eventos culturales;

- c) Exposiciones científicas, siempre y cuando se reúnan los requisitos para que se puedan llevar a cabo;
- d) Reconocimiento a servidores públicos del Ayuntamiento así como a personajes ilustres de todos los ámbitos;
- e) Eventos de visitas oficiales de funcionarios de primer nivel estatales, nacionales e internacionales;
- f) Eventos conmemorativos; y
- g) Eventos académicos.

Artículo 46.

1. Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que por causas justificadas y con acuerdo de la mayoría de sus integrantes se celebren sin permitir el acceso al público o a los servidores públicos municipales.

2. Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deben sujetarse, en todo momento, a las disposiciones de orden que emitan los presidentes de las mismas pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Artículos transitorios:

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico de este Ayuntamiento para que firmen los documentos inherentes al cumplimiento del presente.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a los dieciséis días del mes de julio del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio ho saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único.- Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 8.

1. Para la correcta transparencia del sistema, se constituye la Comisión de Evaluación del Servicio Civil de Carrera, misma que se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente. Cargo que ejerce el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando con voto de calidad en caso de empate.
 - II. El Secretario Técnico, mismo que es el titular del órgano de administración interna.
 - III. Los dos miembros que representen a los servidores públicos de confianza que ocupen puestos considerados del servicio, los cuales son designados por el Ayuntamiento mediante sistema de insaculación.
 - IV. Los dos miembros que representen a los servidores públicos de base, mismos que son designados por el Sindicato y participan exclusivamente en procedimientos de promoción de servidores públicos de base a puestos de confianza.
2. Por cada miembro titular de la comisión, debe designarse a su suplente.

Artículos transitorios:

Primero.- Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los dieciséis días del mes de julio del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y 22, FRACCIONES II, III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, Y CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al orden jurídico que rige al Gobierno y a la Administración Pública Municipales, únicamente el Presidente Municipal está autorizado para condonar, mediante acuerdo por escrito debidamente motivado, las multas derivadas de infracciones a las normas fiscales o administrativas municipales; condonación que, tratándose de multas administrativas, podrá ser total o parcial y únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes y que, en los casos de multas fiscales, la condonación por regla general será parcial, salvo que se demuestre plenamente que la infracción administrativa o fiscal no se cometió o que la persona a quien se atribuye no es la responsable, en cuyo caso la condonación deberá ser total.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, segundo párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y 22, fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco, la facultad de condonación a que se refiere el punto anterior puede ser delegada por el Presidente Municipal en otro servidor público, en la forma que señalen los reglamentos aplicables.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, párrafo 1, fracción III del Reglamento de la Organización de los Servidores Públicos Auxiliares de la Administración Municipal de Guadalajara, aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 2003 y publicado en la *Gaceta Municipal* el día 23 de diciembre del mismo año, a la Dirección de Estacionamientos, dependiente de la Dirección de Padrón y Licencias le corresponde llevar el control, la supervisión y la vigilancia de los estacionamientos y estacionómetros, y levantar las actas de infracción en los casos en que procede.
- IV. Que, como resultado precisamente de la función administrativa señalada en el punto anterior, se imponen cada día en nuestro Municipio numerosas sanciones económicas por infracciones a las disposiciones municipales que regulan los servicios de estacionamiento, y

principalmente en lo relativo al servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros.

- V. Que a este respecto, nuestra Ley de Ingresos Municipal para el presente ejercicio fiscal, dispone en la fracción VII, apartado B, de su artículo 77, que "si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un 50%. Sin embargo, son múltiples los casos en que los infractores, por diversas razones, no realizan el pago de las sanciones dentro del referido plazo de cinco días, y posteriormente acuden a las oficinas municipales a solicitar la reducción o condonación de las cantidades a pagar; solicitudes que, en principio, tendrían que ser atendidas y resueltas por el Presidente Municipal, según lo dispuesto en los artículos 80, segundo párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 22, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Jalisco.
- VI. Que la complejidad de la función pública y de las relaciones administrativas que actualmente atañen a las instituciones públicas de nuestro Municipio, hacen prácticamente imposible que el Presidente Municipal, por sí solo, atienda de manera directa las numerosas solicitudes de condonación de multas que por múltiples motivos se plantean y se tramitan cada día ante las instalaciones municipales correspondientes, por lo que es necesario acudir cada día ante las instancias municipales correspondientes, por lo que es necesario acudir al beneficio de la delegación de facultades que nuestro régimen legal autoriza en los términos establecidos en los puntos anteriores, como una medida de simplificación y agilización administrativa en beneficio directo de los gobernados.

Tengo a bien emitir los siguientes puntos de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se delega en el Director de Estacionamientos, dependiente de la Dirección de Padrón y Licencias de este Municipio de Guadalajara, la facultad que originariamente corresponde al Presidente Municipal, para **condonar parcialmente las multas** impuestas conforme a los numerales 1, 2, 3, y 4 del apartado B de la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2004 o conforme a los numerales que sustituyan a éstos con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Las multas que podrán ser parcialmente condonadas conforme al presente acuerdo, serán únicamente aquéllas que sean impuestas en los términos de los numerales 1, 2, 3, y 4 del apartado B de la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal

2004, o de los numerales que sustituyan a éstos, siempre que prevalezca la misma disposición.

- b) Sólo procederá la condonación de multa si el infractor no hubiera efectuado el pago de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción y que, por lo tanto, no se le hubiere concedido la reducción que para tal caso prevé el artículo 77, fracción VII, apartado B de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2004, o la disposición que sustituya a ésta.
- c) La condonación sólo podrá ser de hasta el 25% del monto que corresponda a la multa impuesta, conforme a las disposiciones aplicables.
- d) La condonación no podrá extenderse a ningún otro concepto distinto al de la multa impuesta.

SEGUNDO.- La delegación de facultades contenida en el punto anterior no deroga la delegación que el Presidente Municipal haya realizado o realice legalmente respecto de las mismas facultades a favor de otro u otros funcionarios municipales, en cuyo caso las facultades podrán ser ejercidas conjunta o separadamente por éstos. Tampoco impedirá la potestad del Presidente Municipal para ejercerlas personal y directamente cuando así lo juzgue conveniente.

TERCERO.- Las facultades que mediante el presente acuerdo se delegan, no podrán ser delegadas, a su vez, por el Director de Estacionamientos a favor de un tercero.

CUARTO.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Municipal* y hasta en tanto no sea revocado expresamente o derogado por disposición posterior.

QUINTO.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, éste sustituye al similar aprobado por el C. Presidente Municipal de este Municipio el día veinte de agosto del año dos mil uno.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo al C. Director de Estacionamientos, dependencia de la Dirección de Padrón y Licencias, así como a las demás dependencias del Municipio que deben conocerlo, para su debida observancia.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 45, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal*.

Así lo acordó el **Emilio González Márquez**, Presidente Municipal de Guadalajara, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

Guadalajara, Jalisco. 6 de julio de 2004

C.P. BENJAMÍN ENCISO LANGURÉN
DIRECTOR DE INGRESOS

A efecto de estar en posibilidad de llegar a tener una cuenta de deudores diversos (por concepto de faltantes de caja) con saldos cero, por este conducto le solicito gire instrucciones a los Jefes de Departamento a su digno cargo, para que a partir de la recepción del presente, los faltantes de caja que se generen sean cubiertos como se detallan a continuación:

- 1.- Los faltantes que sean menores a \$20.00 pesos, deben ser pagados el mismo día que se generó.
- 2.- Faltantes de entre \$20.01 a \$300.00 pesos, deberán ser descontados por nómina en la quincena inmediata siguiente.
- 3.- De los faltantes que excedan de \$300.01 pesos se deberá levantar acta administrativa, que será turnada a la Dirección Administrativa para ser integrada al expediente del cajero. La forma de descuento deberá ser autorizada por Usted.
- 4.- Cuando un cajero tenga más de 5 faltantes por mes, se levantará acta administrativa que será turnada a la Dirección Administrativa para ser anexada al expediente del cajero; asimismo, cuando se le hayan elaborado 3 actas (específicamente por este concepto), deberá de considerar la posibilidad de removerlo a otra área ya que por las incidencias, refleja que no es el más indicado para desarrollar esta actividad.

En caso de incumplimiento a esta disposición, se sancionará como corresponda al responsable.

Agradezco de antemano la atención que brinde al presente, enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"2004, año de la Transparencia"

EL TESORERO MUNICIPAL
C.P.A. Y MA. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ.

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2004, TOMO III. EJEMPLAR 1.

PÁGINA 35.

DICE:

Artículo 4.

1. La COMUR cuenta con las facultades y atribuciones que le conceden los Decretos 16666 y 19580 y sus respectivas reformas, todos aprobados por el Congreso del Estado. Asimismo, cuenta con las atribuciones que le confieren la ley estatal en materia de desarrollo urbano y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

DEBE DECIR:

Artículo 4.

1. La COMUR cuenta con las facultades y atribuciones que le conceden los Decretos 16664 y 19580 y sus respectivas reformas, todos aprobados por el Congreso del Estado. Asimismo, cuenta con las atribuciones que le confieren la ley estatal en materia de desarrollo urbano y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**